



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN – CIVIL FAMILIA LABORAL
M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERARDO COLLAZOS PEÑA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES-
RADICACIÓN: 41 001 31 05 001 2018 00023 01
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial presentado el 24 de junio de 2022, solicita se brinde impulso procesal al presente asunto.

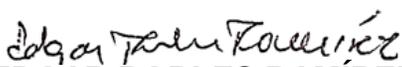
Al respecto, advierte esta Magistratura que el peticionario no acredita ninguna circunstancia que conlleve al adelantamiento excepcional del turno al proceso (art. 18 de la ley 446 de 1998). No obstante, es menester precisar que para la fecha de arribo de dicho expediente al tribunal (18 de diciembre de 2018), ya cuenta con proyecto de decisión, y se encuentra en turno 38 en la lista de espera, para ser discutido por la Sala.

Conviene precisar que esta Colegiatura conoce de una gran densidad y variedad de asuntos y a todos ellos debe dar respuesta con la mayor celeridad posible y con el profundo estudio respectivo, pero respetando el turno en que estos casos han llegado desde los juzgados de primera instancia.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 711cb47dc5c6b615797e48d3e59b63122e2588a406eb93f450a5be768396d759

Documento generado en 12/07/2022 11:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>